

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00102.
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandado: SERVIKALL INGENIERIA S.A.S., AGENCE S.A.S. y GLOBAL INTERNATIONAL GROUP S.A.S.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone librar mandamiento de pago por la **VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA** contra **SERVIKALL INGENIERIA S.A.S, AGENCIAS S.A.S** y **GLOBAL INTERNATIONAL GROUP S.A.S.**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por el pagaré No. 3280085484:

1.1 Por la suma de \$116.666.668 por concepto de capital adeudado en contra de los demandados **SERVIKALL INGENIERIA S.A.S., AGENCE S.A.S. y GLOBAL INTERNATIONAL GROUP S.A.S.**

1.2 Los intereses moratorios, liquidados a partir de 12/02/2023, sobre el saldo total de capital adeudado, esto es \$116.666.668 calculados hasta la fecha de pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes.

2. Por el pagaré No. 2500091741:

2.1 Por la suma de \$34.307.416,03, por concepto de capital vencido hasta la fecha de esta demanda, el cual se discrimina como en el siguiente cuadro se explica. Este capital no contiene intereses ni ninguna otra pretensión no acumulable.

FECHA	CAPITAL
2/10/2022	\$974.084,03
2/11/2022	\$8.333.333,00
2/12/2022	\$8.333.333,00
2/01/2023	\$8.333.333,00
2/02/2023	\$8.333.333,00
	\$ 34.307.416,03

- 2.2. Por la suma de \$2.402.020 por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados hasta el 02/02/2023. tales intereses fueron liquidados sobre el saldo total de capital adeudado a la tasa pactada del IBR NAMV a 1 mes + 5.5 puntos.

FECHA	INTERESES
2/10/2022	\$ -
2/11/2022	\$ 680.887,00
2/12/2022	\$ 660.000,00
2/01/2023	\$ 580.892,00
2/02/2023	\$ 480.241,00
	\$ 2.402.020,00

- 2.2 Por la suma de \$25.000.003 por concepto de capital acelerado con la presentación de esta demanda.

3. Por el pagaré No. 3280086171:

- 3.1 Por la suma de \$98.902.285,50 por concepto de capital vencido hasta la fecha de esta demanda, el cual se discrimina como en el siguiente cuadro se explica. Este capital no contiene intereses ni ninguna otra pretensión no acumulable.

FECHA	CAPITAL
30/10/2022	\$23.902.285,50
30/11/2022	\$25.000.000,00
30/12/2022	\$25.000.000,00
30/01/2022	\$25.000.000,00
	\$ 98.902.285,50

- 3.2 Por la suma de \$199.993.220,99 por concepto de capital acelerado con la presentación de esta demanda.

- 3.3 Los intereses moratorios, liquidados a partir de la presentación de esta demanda, sobre el saldo total de capital adeudado, esto es \$59.307.419,03 calculados hasta la fecha de pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes.

- 3.4 la suma de \$11.948.888 por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados hasta el 30/01/2013. Tales intereses fueron liquidados

sobre el saldo total de capital adeudado a la tasa pactada del IBR NAMV a 1 mes + 8 puntos.

FECHA	INTERESES
30/10/2022	\$ -
30/11/2022	4.345.511,00
30/12/2022	\$ 3.878.645,00
30/01/2023	\$ 3.724.732,00
	\$ 11.948.888,00

- 3.5. Los intereses moratorios, liquidados a partir de la presentación de esta demanda, sobre el saldo total de capital adeudado, esto es \$298.895.506,49 calculados hasta la fecha de pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez